



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 18 de mayo de 2010

NÚM. 56

## S U M A R I O

SERIE B:

**Proposiciones de Ley Foral:**

—Proposición de Ley Foral de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra. Toma en consideración por el Pleno (Pág. 2).

SERIE F:

**Preguntas:**

—Pregunta sobre residuos industriales. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 3).

—Pregunta sobre los criterios utilizados para determinar qué pueblos o zonas se incluyen en el Plan de Desarrollo Rural Sostenible. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 6).

SERIE G:

**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

—Normas para la elección de los cuatro miembros de la Junta de Entidades Fundadoras de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra que corresponde proponer al Parlamento de Navarra (Pág. 8).

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

**Proposición de Ley Foral de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra**

*TOMA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2010, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento

de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 26 de 18 de marzo de 2010.

Pamplona, 13 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre residuos industriales***CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero sobre residuos industriales, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 115 de 20 de noviembre de 2009.

Pamplona, 15 de diciembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**CONTESTACIÓN**

La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero, adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, sobre residuos industriales (PES-308), tiene el honor de informar que:

El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente ha tenido conocimiento de forma puntual de la utilización directa de residuos industriales como enmienda o abono de cultivos agrícolas, prácticas que no han contado con la autorización previa o Registro que sería exigible para ello. En los casos en que han sido detectadas dichas prácticas se ha levantado el acta de inspección correspondiente y se ha procedido a incoar expediente sancionador a los responsables de dichos actos. Durante la incoación de dichos expedientes se ha tenido conocimiento de las características de dichos residuos y de su composición química. En todos los casos detectados se trata de residuos no peligrosos cuyo origen es el sector papero. De los datos disponibles se deduce que no contienen metales pesados ni sustancias peligrosas para la salud humana en cantidades apreciables. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente no puede garantizar el origen de aquellos residuos que se hayan podido aplicar de manera ilegal y no ha autorizado expresamente la

aplicación directa de ningún tipo de residuos industriales.

El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente exige y controla que todos los residuos industriales generados en Navarra sean tratados por gestores autorizados de residuos, ubicados tanto en Navarra como fuera de la Comunidad Foral. Todo ello de forma independiente del destino final que dichos gestores den a los residuos, que igualmente es controlado tanto por la autoridad medioambiental correspondiente (en Navarra nuestro Departamento) como por la autoridad competente en materia de agricultura si el destino final es la fabricación de abonos o enmiendas orgánicas, materia regulada en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio. Para los gestores radicados en Navarra que realizan estas actividades, los únicos residuos que se han autorizado para la fabricación de abonos o enmiendas son los residuos que figuran en la lista de residuos orgánicos biodegradables del anexo IV del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes. Por lo que se refiere a las autorizaciones que pudieran otorgarse para el transporte de residuos industriales a otras Comunidades Autónomas ha de señalarse que la autorización para el transporte de residuos solamente ha de otorgarse en el caso de que el transportista asuma la titularidad del residuo, lo que no ocurre casi nunca. Con carácter general los obligados por la normativa de residuos son el productor y el gestor final y en muy contadas ocasiones el transportista. Por ello no se emiten estas autorizaciones. No obstante, sí se requiere a los transportistas su inscripción como tales en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente con los requisitos y condiciones que se recogen en la página web de este Departamento.

Con respecto a la pregunta seis, se adjunta relación de los expedientes sancionadores, tramitados o en tramitación en 2008 y 2009, relaciona-

dos con el uso de residuos industriales como abono agrícola.

Respecto a la pregunta siete, los expedientes administrativos que existen son los que se tramitan para obtener la autorización de gestor de residuos. Son gestores de residuos biodegradables de distintos orígenes que después de un proceso de tratamiento de dichos residuos fabrican abonos o enmiendas agrícolas. Se adjunta relación de gestores autorizados para la realización de tratamiento de aplicación agrícola, partiendo de lodos tratados, tratamientos de biometanización, digestión aerobia o de fabricación de composta. De acuerdo a la información que figura en los archivos del Departamento, la empresa Agringes S. L. no está autorizada como gestor de residuos industriales, si bien tramitó en el año 2006 una autorización que no acabó en la concesión de autorización de gestor porque se le requirió documentación adicional a la presentada inicialmente que no llegó a presentar.

La Dirección General de Medio Ambiente y Agua autoriza a los gestores para que traten una serie de residuos que figuran en la lista de residuos orgánicos biodegradables del anexo IV del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, y la autorización no permite que se incorporen residuos peligrosos en dicha gestión. Dichos hipotéticos residuos peligrosos únicamente pueden ser destinados a un gestor de residuos peligrosos. El control de que estas prácticas se realizan de acuerdo a las autorizaciones emitidas y a la normativa específica se realiza mediante protocolos documentales que deben ser cumplimentados por productores y gestores de residuos y mediante las labores de inspección que periódicamente recaen sobre los mismos. Con esta forma de control se considera que se garantiza suficientemente el cumplimiento de la normativa.

Respecto a las preguntas diez, once y doce, no se tiene conocimiento de que dichas prácticas sean autorizadas ni deban serlo por la CHE, no se tiene constancia de denuncias por prácticas de mezclar residuos peligrosos con no peligrosos e industriales, y no se conocen la existencia de afecciones en el suelo, en las aguas o en los cultivos debido a estas prácticas.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, a 10 de diciembre de 2009

La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente: Begoña Sanzberro Iturriria

## Relación citada en el punto 6

### Relación de expedientes tramitados a consecuencia de la utilización de residuos industriales como fertilizante

– Expte 200/2008. Sancionar a T, S.L. con una multa de 15.000 euros, por la comisión de una infracción grave, del artículo 34.3a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, como consecuencia de Incumplir el condicionado de su autorización de gestor al no voltear ni cribar el residuo de compost entregado posteriormente a un agricultor, generando molestias por olores.

– Expte 100/2008. Sancionar a P. S.A. con una multa de 10.000 euros, por la comisión de una infracción grave, del artículo 34.3k) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, como consecuencia de entregar residuos de la producción –lodos de papel- a otra empresa no autorizada para ello.

– Expte 132/2008. Sancionar a don C J B con una multa de 1.500 euros, por la comisión de una infracción grave del artículo 34.3a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, como consecuencia de realizar gestión de residuos (lodos de papelera con mezcla de estiércol) sin la correspondiente autorización de gestor.

– Expte 142/2008. Sancionar a don M B A con una multa de 1.500 euros, por la comisión de una infracción grave del artículo 34.3a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, como consecuencia de realizar gestión de residuos (lodos de papelera con mezcla de estiércol) sin la correspondiente autorización de gestor.

Exte 201/2008. Sancionar a T , S.L. con una multa de 4.000 euros, por la comisión de una infracción grave, del artículo 34.3a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, como consecuencia de gestionar (recogida, transporte y valorización) de residuos de pasta de papel sin autorización, así como no estar inscrito como transportista de residuos en Navarra en el momento denunciado.

– Expte 202/2008. Sancionar a don A G A con una multa de 700 euros, por la comisión de una infracción grave del artículo 34.3k) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos como consecuencia de la aceptación de residuos (lodos de papelera con mezcla de gallinaza) de persona jurídica no autorizada para ello (T L).

– Expte 37/2009. Sancionar a don J S M con una multa de 1.000 euros, por la comisión de una infracción grave, del artículo 34.3a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. como con-

secuencia de realizar gestión de residuos (lodos de papelera con mezcla de estiércol y gallinaza) sin la correspondiente autorización de gestor.

– Expte 40/2009. Sancionar a A S.L. con una multa de 15.000 euros, por la comisión de una infracción grave, del artículo 34.3a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. como consecuencia de incumplir el condicionado de su autorización de gestor de residuos al gestionar lodos de papelera sin autorización.

Nota: No se especifican los datos de carácter personal de los expedientes sancionadores en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

#### Relación citada en el punto 7

Gestores autorizados para la realización de tratamiento de aplicación agrícola, partiendo de lodos tratados, tratamientos de biometanización, digestión aerobia o de fabricación de compost

DENOMINACIÓN CENTRO	MUNICIPIO	PROVINCIA	DESCRIPCIÓN TRATAMIENTO	CÓDIGO TRAT	Nº GESTOR
AGRALCO, S. COOP.	ESTELLA	NAVARRA	APLICACIÓN AGRÍCOLA LODOS TRATADOS	R10	NA/V-17/99
AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	ALFARO	LA RIOJA	APLICACIÓN AGRÍCOLA LODOS TRATADOS	R10	GNP/26/NA/2004
BIOENERGÍA MENDI, S.L.	MENDIGORRIA	NAVARRA	BIOMETANIZACIÓN	R1+R3	15G04167 04020200 9
DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MEDITERRANEO, SL	VALENCIA	VALENCIA	APLICACIÓN AGRÍCOLA LODOS TRATADOS	R10	GNP/33/NA/2005
EDAR ARAZURI	OLZA	NAVARRA	APLICACIÓN AGRÍCOLA DE LODOS TRATADOS POR DIGESTIÓN ANAEROBIA Y DIGESTIÓN ANAEROBIA +COMPOSTAJE	R10	GNP/47/NA/2006
HTN, S.L.	CAPARROSO	NAVARRA	BIOMETANIZACIÓN	R1+R3	GNP/89/NA/2009
LOMBRICULTURA VALTIERRA, S.L.	VALTIERRA	NAVARRA	FABRICACIÓN DE COMPOST	R3	15G04249 09011200 9
MRS RIBERA BAJA "VERTEDERO EL CULEBRETE"	TUDELA	NAVARRA	BIOMETANIZACIÓN Y FABRICACION DE COMPOST	R1+R3, R3	GNP/69/NA/2007
NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A.	PAMPLONA	NAVARRA	DIGESTIÓN AEROBIA EN EDAR	R3	GNP/64/NA/2007
SLIR, S.L.	CARCASTILLO	NAVARRA	FABRICACIÓN DE COMPOST	R3	NA/V-29/01
TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL RECICLAJE IB, S.L.	FUNES	NAVARRA	FABRICACIÓN DE COMPOST	R3	GNP/19/NA/2004
YACUTEK, MEJORA Y GESTIÓN DE VERTIDOS, S.L.	PAMPLONA	NAVARRA	APLICACIÓN AGRÍCOLA LODOS TRATADOS	R10	GNP/32/NA/2005

## **Pregunta sobre los criterios utilizados para determinar qué pueblos o zonas se incluyen en el Plan de Desarrollo Rural Sostenible**

### *CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre sobre los criterios utilizados para determinar qué pueblos o zonas se incluyen en el Plan de Desarrollo Rural Sostenible, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 120 de 11 de diciembre de 2009.

Pamplona, 28 de diciembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **CONTESTACIÓN**

La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre, adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, sobre los criterios utilizados para determinar qué pueblos o zonas se incluyen en el plan de Desarrollo Rural sostenible (PES- 315), tengo el honor de informar:

Respecto a la primera cuestión que se plantea, debo informarle que esta información ya se ha transmitido al Parlamento, en concreto en comparecencia de la Consejera ante la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, instada por el Grupo Socialista del Parlamento de Navarra, el día 19 de noviembre de 2009. Tras dicha comparecencia también se remitió información por escrito al representante de su propio grupo don Txentxo Jiménez Hervás. No obstante, le vuelvo a adjuntar informe por escrito relativo a los criterios utilizados.

Respecto a la segunda cuestión que se plantea, este tema quedó respondido con la explicación dada a la cuestión anterior. Estos municipios no han sido incluidos por los mismos motivos que otros tantos y tantos municipios de Navarra, que básicamente se podrían resumir en que todos estos municipios pertenecen a subáreas de la Estrategia Territorial de Navarra que no han resultado prioritarias aplicando los criterios y datos utilizados a nivel nacional y aprobados por el Consejo Nacional para el Medio Rural. La filosofía para la aplicación de la Ley 45/2007 para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural no consiste en aplicar fondos y esfuerzos en todo el medio rural, sino

precisamente en concentrar estos fondos en aquellas zonas rurales más deprimidas del medio rural español.

Se trata de calificar zonas rurales, no municipios rurales. La Ley 45/2007 establece que cada Comunidad Autónoma debe calificar y delimitar sus zonas rurales conforme a unos criterios comunes definidos a nivel nacional y conforme a unas variables y bases de datos comunes a nivel nacional, que utilizan los mismos periodos de referencia, para evitar discriminaciones.

Las CCAA deben delimitar estas zonas rurales y aplicar el PDRS conforme a sus estrategias territoriales de ordenación rural (en el caso de Navarra, conforme a la Estrategia Territorial de Navarra). Eso es precisamente lo que Navarra adopta con el correspondiente Acuerdo de Gobierno, en el que califica las distintas subáreas de la Estrategia Territorial de Navarra, conforme a los criterios adoptados a nivel nacional. Es por esta razón por la que puede sorprender que existan municipios que se considera que están "peor situados" que otros municipios que figuran incluidos dentro de las zonas de aplicación del primer PDRS. Los municipios por los que se interesa en esta pregunta parlamentaria no están incluidos en las zonas de actuación porque la subárea de la ETN a la que pertenecen presenta indicadores mejores que los de las subáreas de la ETN incluidas, como por ejemplo la renta media, el tiempo de viaje, la densidad de población, la tasa de envejecimiento, etc, y, sobre todo, presentan un incremento de la población durante el periodo considerado, siendo este un factor clave de priorización, ya que todas las zonas prioritarias delimitadas presentan como denominador común un decremento de la población durante el periodo considerado.

Las medidas contempladas en los Planes de Acción a elaborar en Navarra en desarrollo del Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible no tienen porqué restringirse a las cuatro zonas calificadas como prioritarias en el Acuerdo de Gobierno, ya que se pueden incluir acciones de otros municipios de fuera de estas zonas, siempre y cuando se justifique que tienen un impacto favorable sobre las zonas prioritarias.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de diciembre de 2009

La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente: Begoña Sanzberro Iturriria

(Nota: El informe mencionado se encuentra a disposición de los Parlamentarios Forales en Gestión Parlamentaria Ágora.)

---

**Serie G:  
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

---

## **Normas para la elección de los cuatro miembros de la Junta de Entidades Fundadoras de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra que corresponde proponer al Parlamento de Navarra**

En sesión celebrada el día 17 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El artículo 72 de los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, establece que la Junta de Entidades Fundadoras estará compuesta, entre otros, por cuatro miembros designados por el Presidente del Gobierno de Navarra a propuesta del Parlamento de Navarra, que, conforme a dicho artículo, los elegirá entre los Parlamentarios integrantes de la Cámara y según el procedimiento que ésta determine.

Siendo necesario, en consecuencia, aprobar las normas que regulen la elección de los referidos miembros de la Junta de Entidades Fundadoras de la Caja, de conformidad con el artículo 37.1.9.<sup>ª</sup> del Reglamento, SE ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar las normas para la elección de los cuatro miembros de la Junta de Entidades Fundadoras de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra que corresponde proponer al Parlamento de Navarra, que se insertan a continuación:

1.<sup>ª</sup> El Parlamento de Navarra elegirá a cuatro Parlamentarios Forales para su designación por el Presidente del Gobierno de Navarra como miembros de la Junta de Entidades Fundadoras de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de los Estatutos de la Caja.

2.<sup>ª</sup> Cada Grupo Parlamentario o Agrupación de Parlamentarios Forales podrá presentar como candidatos tantos Parlamentarios como puestos a cubrir.

3.<sup>ª</sup> La presentación de candidatos se efectuará por los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones de Parlamentarios Forales mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, en el que conste la aceptación de los candidatos propuestos.

4.<sup>ª</sup> El plazo para la presentación de candidatos a miembros de la Junta de Entidades Fundadoras de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra por los Grupos Parlamentarios finalizará a las 12:00 horas del día 20 de mayo de 2010.

5.<sup>ª</sup> Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Mesa procederá a la proclamación de candidatos.

6.<sup>ª</sup> La elección de los cuatro miembros de la Junta de Entidades Fundadoras de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra será simultánea y tendrá lugar en el Pleno de la Cámara, mediante votación secreta.

7.<sup>ª</sup> La votación se hará por papeletas, en las que cada Parlamentario Foral podrá incluir tantos nombres como puestos a cubrir.

8.<sup>ª</sup> La Mesa hará el escrutinio y proclamará elegidos a los cuatro candidatos que obtengan mayor número de votos.

9.<sup>ª</sup> Los posibles empates con relevancia a efectos de la propuesta se dirimirán en otra votación entre los que hubieren obtenido igual número de votos. Si persistiese el empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos hasta que el empate quede dirimido.

**Segundo.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda